



Expediente: **055910244373**
Radicado: **RE-00669-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/02/2025** Hora: **17:40:44** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-00142-2025 del 13 de enero de 2025**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.480.795**, para un uso **COMERCIAL**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-34602**, ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Cocorná, y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 15 de enero y el 29 de enero de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 29 de enero de 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-00994-2025 del 13 de febrero de 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

Funcionaria de la Corporación realizo visita técnica el día 29 de enero de 2025 al predio de interés, la cual fue acompañada por el señor Luis Alberto Salazar como trabajador del Montallantas. La fijación del aviso se efectuó previamente a la visita, durante diez (10) días, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en las carteleras de la Alcaldía del Municipio de Puerto Triunfo y la Oficina de la Regional Bosques de Cornare. No se presentó oposición al trámite

- **Descripción del proyecto:** *El Taller de soldadura - Montallantas, localizado en el km 99+100 sobre la Autopista Medellín – Bogotá, Vereda La Florida Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, se dedica al mantenimiento y reparación de vehículos automotores.*



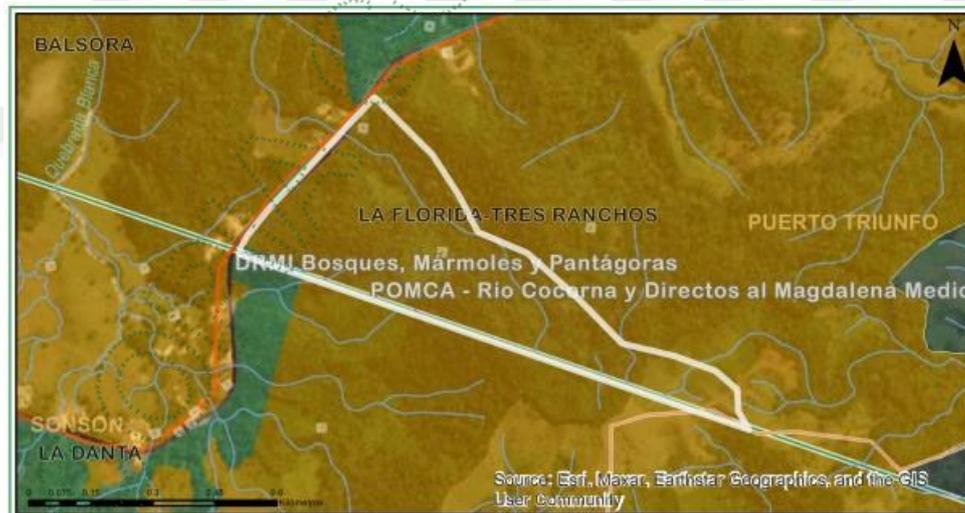


Figura 1. Predio donde se ubica el Montallantas



Figura 2. Taller de Soldadura - Montallantas

- **Vertimientos generados:** No se generan aguas residuales de origen doméstico y no doméstico, ya que no hay ningún tipo de infraestructura o unidades sanitarias en el mismo.
- **Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:** una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se ubica la actividad (derechos adquiridos), presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019. Adicionalmente, el predio se encuentra la interior del área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, mármoles y Pantágoras delimitado a través del Acuerdo N°395 del 26 de septiembre de 2019.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Vías - DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras	0.33	1.16
Zona de Preservación - DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras	0.34	1.22
Zona de Uso Sostenible - DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras	27.58	97.62

Figura 3. Determinantes ambientales Geoportal Corporativo – Cornare (2025)

- **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:** El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas, con la siguiente información:

Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en formato F-TA-84.

Documento identidad del usuario.

Autorización propietaria del predio con FMI 028-34602

Certificado de tradición del predio con FMI 028-34602

Factura liquidación trámite

De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor José Gerardo Cardona Jiménez, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84, con radicado N°CE-16909-2024 del 07 de octubre de 2024, y se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido para F-TA-87 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

La parte interesada, propone las siguientes actividades y cantidades en el periodo de 10 años: tuberías, talleres y/o capacitaciones, salidas de campo, mejoramiento obras de captación, sistemas de almacenamiento y aguas lluvias aprovechadas

– **Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente Hídrica denominada "El Caturral"	29/01/2025	Volumétrico	No fue posible aforar	
<ul style="list-style-type: none"> Actualmente se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce, por un bosque nativo en buen estado de conservación, se identifica especies pioneras y arvenses nobles de gran tamaño, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona. Visualmente se aprecia que los recursos naturales se encuentran en buen estado. No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HydroSIG de Cornare 				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente Hídrica denominada "El Caturral"	Caudal total	6.19	11.85
	Caudal ecológico	1.55	2.96
	Caudal máximo de reparto	4.65	8.89
	Caudales otorgados	0.57	0.57
	Caudal disponible para reparto	4.07	8.31

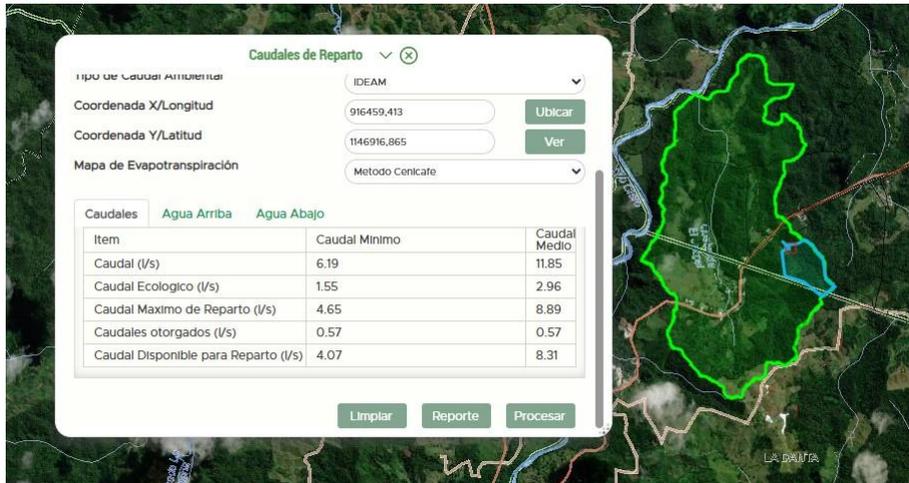


Figura 4. Análisis de caudales de reparto Geoportal Corporativo – Cornare (2025)

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: BUENO	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____ Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN					
	Presa de derivación	<input checked="" type="checkbox"/>				
	Área captación (Ha):	23.94	Macromedición	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Estado Captación:	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No _____	Tiene Servidumbre		Si <input checked="" type="checkbox"/>	No _____

Con relación al punto de captación ubicado en un sitio con coordenadas geográficas 74°49'54.7" W, 5°55'26.9" N y Z: 422msnm, se pretende aprovechar una obra de captación existente, que se realiza mediante una obra transversal tipo presa de 8 metros de largo en concreto, de 25 centímetros de espesor en la pared, y aproximadamente unos 2 metros de altura, donde se capta el agua por medio de una tubería de PVC de 3".



Figura 5. Punto de captación sobre la Quebrada denominada "El Caturral"

De acuerdo con el informe técnico de queja N°IT-03548-2024 del 14 de junio de 2024, se identificó que de este mismo punto de captación se benefician los siguientes usuarios:

1. La señora Clara Rosa Cardona Jiménez (Vivienda y restaurante), cuyo permiso de concesión de aguas superficiales se encuentra en trámite, vinculado al expediente ambiental 055910244351.
2. El Señor Juan Guillermo Naranjo Aristizábal (Vivienda Agroforestal - Villa Tatiana) sin contar con el respectivo permiso, situación que es sujeta de control y seguimiento por parte de la Corporación, vinculado al expediente ambiental 057560340958.
3. La Señora Flor Alba Cardona Jiménez (Vivienda y restaurante), cuyo permiso de concesión de aguas superficiales se encuentra en trámite, vinculado al expediente ambiental 057560244350.

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	Individuos	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
COMERCIAL	100 L/Persona – Día ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) < 1000 - CALIDO	5	0.0058	Fuente Hídrica denominada “El Caturral”
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			0.0058	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)			0.0058	

*Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de **Cornare**.

– **Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI**

4. CONCLUSIONES

- El Taller de soldadura - Montallantas, localizado en el km 99+100 sobre la Autopista Medellín – Bogotá, Vereda La Florida Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, se dedica al mantenimiento y reparación de vehículos automotores, solicita permiso de concesión de aguas superficiales.
- De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en campo la fuente hídrica denominada “El Caturral”, cuenta con un caudal disponible para reparto de **4.07L/s**, en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados, a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación.
- Este caudal es suficiente para abastecer la demanda para uso COMERCIAL solicitado por el señor JOSE GERARDO CARDONA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°71.480.795; en beneficio del predio identificado con el FMI: 028-34602, ubicado en la vereda Las Delicias, municipio de Sonsón (según certificado de tradición y libertad).
- La actividad comercial realizada por el señor JOSE GERARDO CARDONA JIMENEZ, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7292 de 21 de diciembre de 2017 y del área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, mármoles y Pantágoras delimitado a través del Acuerdo N°395 del 26 de septiembre de 2019.

- La fuente hídrica denominada El Catural, se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce, por un bosque nativo en buen estado de conservación, se identificaron especies pioneras y arvenses nobles de gran tamaño, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.
- Por lo anterior, es factible otorgar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con los datos suministrados por el interesado y de acuerdo con el uso requerido COMERCIAL en un caudal total de **0.0058 L/s**, por el señor JOSE GERARDO CARDONA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía N°71.480.795; en beneficio del predio identificado con el FMI: 028-34602, ubicado en la vereda Las Delicias, municipio de Sonsón (según certificado de tradición y libertad).
- Respecto las obras de control y captación del recurso hídrico, se identificó el futuro aprovechamiento mediante una obra de captación existente, que se realiza mediante una obra transversal tipo presa de 8 metros de largo en concreto, de 25 centímetros de espesor en la pared, y aproximadamente unos 2 metros de altura, donde se capta el agua por medio de una tubería de PVC de 3”.
- En el marco de la atención de quejas ambientales, se identificó que varios usuarios realizan el aprovechamiento del recurso hídrico, a través de esta misma obra de captación. Por lo tanto, se requiere que, de acuerdo con los caudales aprobados por la Corporación, se adecue la respectiva obra de control de caudal, en aras de garantizar el caudal concesionado. Los caudales sobrantes, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. Adicionalmente se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente Hídrica correspondiente a **1.55 L/s**
- Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo de la Concesión de aguas, correspondiente al periodo 2025 - 2035, se considera factible de acoger y aprobar, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se estima con base a los módulos de consumo establecidos por Cornare con una dotación de 100 L/empleador - día
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
MÓDULOS DE CONSUMO					

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	Presenta 6 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión.
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará*

lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-00994-2025 del 13 de febrero de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.480.795**, en un caudal total de **0.0058 L/s**, para uso **COMERCIAL**, captado de la fuente hídrica denominada “El Catural”, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-34602**, ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de Sonsón (Según certificado de tradición y libertad) y en la vereda La Florida – Tres ranchos del Municipio de Puerto Triunfo, departamento de Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Montallantas	FMI:	028-34602	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74°	49'	58.8"	05°	55'	31.4"	415
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Fuente Hídrica denominada El Catural	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		

		-74°	49'	54.7"	05°	55'	26.9"	422
USOS								Caudal (L/s.)
1	COMERCIAL							0.0058
Total, caudal a otorgar								0.0058

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada, correspondiente al 2025-2035, presentado por el señor **JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.480.795**, para uso **COMERCIAL**, captado de la fuente hídrica denominada “El Catural”, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-34602**, ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de Sonsón (Según certificado de tradición y libertad) y en la vereda La Florida – Tres ranchos del Municipio de Puerto Triunfo, departamento de Antioquia:

NOTAS:

1. EI PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se aprueba con base en la siguiente información:

- CONSUMOS 0.0058 (l/s)
- PÉRDIDAS TOTALES 0.0 (%)
- ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	17	\$ 950.000,00	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
Actividad 2. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	3	\$ 150.000,00	# de talleres de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100
Actividad 3. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	\$ 750.000,00	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas*100
Actividad 4. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	\$ 1.300.000,00	# de obras de captación mejoradas / # de obras de captación proyectadas a mejorar*100
Actividad 5. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 450.000,00	# de sistemas de almacenamiento a implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados *100
Actividad 6. VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	200	\$ 150.000,00	# volumen de aguas lluvias aprovechada / # de volumen de aguas lluvias proyectada *100

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor **JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.480.795**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades complementarias que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.480.795**, para que, en un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Sobre la obra de captación y control de caudal:** El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal a implementar, de conformidad con la obra de captación conjunta que se tiene en el sitio con coordenadas geográficas 74°49'54.7" W, 5°55'26.9" N y Z: 422 msnm; garantizando la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.480.795**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare, a través de las Resoluciones N° 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad.
- Mediante Resolución N° 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en

el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución Corporativa N° **112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización, y mediante la Resolución N° **112-0396-2019 del 13 de febrero del 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.480.795**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910244373**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **20/02/2025**